

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE NÚMERO 286/10/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO, RESPECTO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2012, SUSCRITO POR EL LIC. ALEJANDRO COLUNGA LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 25 de octubre del año 2012, fue emitido el acuerdo de número 286/10/2012, en los términos siguientes:

“286/10/2012. En relación con el mismo punto número 9 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión, el escrito registrado en la Oficialía de Partes del Consejo con el número de folio 1576, presentado por el Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional”.

Por lo anterior, con respecto a la petición efectuada por el Lic. Alejandro Colunga Luna, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito de fecha 23 de los corrientes, por medio de la cual solicita, en su orden, lo siguiente: **I.** *Que... este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informe si el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, que entró en funciones el primero de Octubre de 2012, a través del Órgano correspondiente le remitió o no, la metodología utilizada para convocar y realizar las elecciones de las mesas directivas de las juntas vecinales de mejoras; igualmente, informe si este Consejo emitió o no, la Opinión Técnica que le impone el artículo 102 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que entró en funciones el primero de Octubre de 2012; II.* *Que en la misma sesión, dentro del orden del día sea incluido el tema referente a la discusión y en su caso votación por parte de los integrantes de este Consejo Ciudadano, de un requerimiento formal al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, para que deje sin efectos el acuerdo de 11 de octubre de 2012, realizado por conducto de su Presidente Municipal... a través de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el que expide CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE JUNTAS VECINALES DE MEJORAS, y que fue firmada por la Directora General de Desarrollo Social el 16 del mismo mes y año, por no haber remitido a este Órgano Electoral la metodología que empelaría en este proceso de elección con la anticipación debida, y en su caso haber esperado la opinión técnica que este Consejo emitiera, con el propósito de dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la integración de los organismos de participación ciudadana; y III.* *Que dentro del orden del día de la misma sesión, sea incluido, discutido y votado por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la siguiente CONSULTA: a) El alcance de la facultades que le han sido asignadas en el artículo 102 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; concretamente, que defina si es vinculante al Municipio en cuestión, la opinión técnica donde se propongan las adecuaciones a su metodología por parte de este Consejo Ciudadano, y b) Que defina, si ante la omisión de enviar la metodología por parte del Municipio en cuestión, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá*

solicitársela con los apercibimientos legales, en el entendido que la convocatoria conducente no será válida sin la opinión técnica del Consejo Ciudadano; petición que fue remitida por el Pleno del Consejo a esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2012 para la emisión de la opinión conducente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado; 79, 103, fracción III, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y 18, fracciones I y II, 21, fracción II, inciso g), 56 y 59 del Reglamento de Comisiones del Consejo, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

Con respecto al punto I de la petición que se atiende, se informa que efectivamente, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí en funciones, a través de su Órgano correspondiente, remitió al Consejo la metodología utilizada para convocar y realizar las elecciones de las mesas directivas de las juntas vecinales de mejoras; lo anterior consta en el oficio de número DGDS/2012, de fecha octubre 11 del año que transcurre, suscrito por la Lic. Beatriz Eugenia Benavente González, en su carácter de Directora General de Desarrollo Social, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mismo que fue recibido el día de su emisión por la Oficialía de Partes, por medio del cual la autoridad antes señalada remitió a este Consejo metodología propuesta para la integración y renovación de los organismos de participación ciudadana, específicamente las juntas vecinales de mejoras JVM.

Y con respecto a la solicitud de que se informe si este Consejo emitió o no, la Opinión Técnica que le impone el artículo 102 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que entró en funciones el primero de Octubre de 2012; es de informarle que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 102 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, mediante oficio CEEPC/PRE/1455/2012 de fecha 12 de los corrientes, emitió la opinión técnica respectiva, mediante la cual se calificó como correcta la metodología remitida, opinión que fue ratificada por esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos mediante acuerdo de la propia comisión de fecha viernes 26 de octubre del año 2012.

Por lo que hace a la petición identificada con el numeral II del escrito presentado, se manifiesta que no es procedente lo ahí solicitado, en virtud de que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto del área responsable, sí remitió a este Organismo Electoral la metodología que empearía en el proceso de elección de los organismos de participación ciudadana, y dicho procedimiento fue llevado a cabo con posterioridad a que este Consejo le hubiere emitido la opinión técnica correspondiente.

En cuanto a la petición identificada con el numeral III del escrito de solicitud, mediante la que se consulta: a) El alcance de las facultades que le han sido asignadas en el artículo 102 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; concretamente, que defina si es vinculante al Municipio en cuestión, la opinión técnica donde se propongan las adecuaciones a su metodología por parte de este Consejo Ciudadano, y b) Que defina, si ante la omisión de enviar la metodología por parte del Municipio en cuestión, el Consejo Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, deberá solicitársela con los apercibimientos legales, en el entendido que la convocatoria conducente no será válida sin la opinión técnica del Consejo Ciudadano, esta Comisión emite la siguiente opinión.

Con respecto a la consulta contenida en el inciso a) del párrafo anterior, debe manifestarse que a juicio de esta Comisión, las opiniones técnicas que en su caso, emite el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con respecto a la metodología que se propongan aplicar los ayuntamientos del estado para la elección de sus organismos de participación ciudadana, NO SON VINCULANTES. Lo anterior se desprende de una simple lectura de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 102 TER de la Ley Orgánica de referencia, que dispone:

ARTICULO 102 TER. Los ayuntamientos que no requieran del apoyo y colaboración del Consejo para la integración de los organismos de participación ciudadana, deberán remitirle, con la antelación debida, la metodología que utilizarán en los procesos de elección de quienes integrarán dichos organismos.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la integración de los organismos de participación ciudadana.

Podrá observarse que el párrafo segundo del artículo en cita dispone que el Consejo “propondrá a la consideración de Ayuntamiento las adecuaciones que estime necesarias”, y es de ello precisamente que deriva lo optativo para el ayuntamiento de que se trate de aprobar o no las consideraciones que le remita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se afirma lo anterior, siendo que atendiendo al significado literal de la palabra “proponer”, de la que deriva la conjugación “propondrá”, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el siguiente:

Proponer.

(Del lat. proponĕre).

1. tr. Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo.
2. tr. Determinar o hacer propósito de ejecutar o no algo. U. m. c. prnl.
3. tr. Hacer una propuesta.
4. tr. Recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo, etc.
5. tr. En las escuelas, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión.
6. tr. En el juego del ecarté, invitar a tomar nuevas cartas.
7. tr. Mat. Hacer una proposición. Proponer un problema.

Puede observarse que la acción de proponer implica únicamente el buscar inducir a adoptar lo propuesto, más no conferirle la obligación de adoptarlo, que es a lo que se refiere el consultante al preguntar si las opiniones son vinculatorias u obligatorias.

Lo anterior se corrobora al señalar el propio artículo en comentario que las adecuaciones que en su caso, propusiera el Consejo, se pondrían “a consideración” del Ayuntamiento, en el sentido de que sean estudiadas por éste y determinado si se toman en cuenta o no.

Por tanto, la conclusión a la que ha llegado esta Comisión de Asuntos Jurídicos es que las opiniones técnicas que emita este Consejo no son vinculantes para los municipios que las soliciten.

Con respecto a la opinión solicitada en el inciso b) de la fracción III del escrito de consulta, en la que pide el Partido Acción Nacional que el Consejo defina, si ante la omisión de enviar la metodología por parte del Municipio de San Luis Potosí, el Consejo deberá solicitársela con los apercibimientos legales, en el entendido que la convocatoria conducente no será válida sin la opinión técnica del Consejo Ciudadano; al respecto es de señalar que no existió omisión por parte del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de remitir la metodología para la elección de sus organismos de participación ciudadana, por tanto, no procede solicitar la metodología respectiva con los apercibimientos legales antes señalados.

La presente opinión fue emitida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2012.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. PEDRO MORALES SIFUENTES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. COSME ROBLEDO GÓMEZ
CONSEJERO COMISIONADO**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE
LEÓN
CONSEJERA COMISIONADA**

**LIC. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
SECRETARIA TÉCNICA**